



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015-00017

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informándole que ya se pagó el título a favor de la parte demandante por valor de \$80.914,18 ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2021. Le informo que la liquidación total del crédito aprobada hasta el día 8 de septiembre de 2016 fecha del remate, arrojó la suma de \$6.762.688,18 y las costas el valor de \$1.082.296,00 para un total de **\$7.844.984,18** suma que ya le fue pagada en su totalidad a la parte ejecutante. Quedan depósitos por valor de \$14.276.604,8 a favor del presente proceso y el remanente se encuentra embargado para el radicado 2015-00013 que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal. San Gil, 20 de mayo de 2021.

~~JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA~~
Secretario

San Gil, Santander, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y por haberse verificado el pago total de la obligación y de las costas, es procedente ordenar la TERMINACION DEL PROCESO.

En consecuencia resulta viable disponer el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, con excepción de las practicadas a la demandada GILMA ZAMBRANO APARICIO, las cuales serán dejadas a disposición del radicado 2015-00013-00 que se tramita en el juzgado cuarto promiscuo municipal de San Gil, en virtud del embargo del remanente consumado mediante auto del 29 de julio de 2015.

De igual manera se dejarán a disposición del mencionado proceso, los depósitos judiciales existentes por valor de \$14.276.604,8.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso radicado al número 2015-00017, adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTAGRO LTDA" YANITH FLOREZ ARENAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO DELGADO CARDENAS, GILMA ZAMBRANO ARCINIEGAS Y JULIAN DELGADO ZAMBRANO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, con la advertencia de que practicadas en contra de la demandada GILMA ZAMBRANO ARCINIEGAS quedarán a disposición del Juzgado cuarto promiscuo municipal de San Gil radicado 2015-00013-00, en virtud del embargo del remanente consumado mediante auto del 29 de julio de 2015. Líbrense las comunicaciones



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015-00017

respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: DEJESE a disposición del radicado 2015-00013-00 tramitado en el Juzgado cuarto promiscuo municipal de San Gil los depósitos judiciales existentes por valor de \$14.276.604,8, en virtud del embargo del remanente consumado mediante auto del 29 de julio de 2015. Por secretaria procédase a la conversión.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da3dc8a02b5f058cf783fc10394c7fbfac76fe01fab2a4a45cffb59fc
9e505fa**

Documento generado en 21/05/2021 05:04:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>